



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001- 2022-00337-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1485

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados COOPENSIONADOS S.C. en contra de Edwar Pineda Rodríguez será inadmitida porque incumple los núm. 2 y 10 del art. 82 C.G.P. pues:

- No determina el nombre, domicilio y número de identificación del representante legal de la demandante. La información que brida corresponde a la apoderada especial, doctora Diana Carolina Trujillo Bermúdez.
- No indica el domicilio de la cooperativa demandante.
- No señala el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar, en donde pueda ser notificado el representante legal de la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados COOPENSIONADOS S.C.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por la la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados COOPENSIONADOS S.C. en contra de Edwar Pineda Rodríguez

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Se RECONOCE personería a GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S quien actuara a través del abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez